



La disposición final primera del Decreto 50/2014, de 10 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos y micológicos en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia y el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Empresas del Sector Forestal, faculta a la persona titular de la consellería competente en materia de montes para la modificación sus anexos, siempre y cuando dicha modificación esté fundamentada en cualquiera de los principios generales incluidos en el artículo 3 de dicho decreto y en la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

Entre los principios generales que inspiran el Decreto 50/2014, y que se recogen en su artículo 3, figura la colaboración de los sectores implicados en la producción, transformación y comercialización de los recursos forestales, consolidando la cadena monte-industria.

El Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera, entro en vigor con el objetivo de establecer las disposiciones necesarias para la aplicación en España del Reglamento (CE) nº 2173/2005 del Consejo, do 20 de diciembre de 2005 relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea, y del Reglamento UE nº 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (Reglamento EUTR, por sus siglas en inglés).

Este Real Decreto, en su anexo II, clasifica como agentes a los propietarios forestales, privados o públicos, que comercializan productos de madera aprovechados en su propio monte o superficie forestal (venta en cargadero). Estos agentes, como todos los demás, están obligados a disponer de un sistema de diligencia debida y estarán sometidos a un régimen de declaración responsable, tal como se establece en los artículos 6 e 7 del Real Decreto.

De este modo, para una aplicación correcta del Real Decreto, es necesario que en aquellos procedimientos para la realización de aprovechamientos madereros en montes o terrenos forestales de gestión privada en los que figuran los datos da persona

compradora (concretamente, el MR602A, el MR603A y el MR604B) se especifiquen los casos en los que se lleva a cabo una venta en cargadero. Esto exige la modificación de los anexos II, III y V del Decreto 50/2014.

Además, el artículo 3 del Decreto 50/2014 incluye entre sus principios generales la regulación de la labor de las personas propietarias y personas titulares de los montes en la ejecución de las actuaciones silvícolas y en el desarrollo de la gestión sostenible de los montes gallegos, facilitando su búsqueda. Esto implica disponer de información suficiente para conocer las circunstancias en las que se van a llevar a cabo los aprovechamientos, incluyendo su localización y las circunstancias especiales que pueden afectarles. Con este objetivo, y para asegurar un cumplimiento adecuado del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se considera conveniente que en los anexos III y V del Decreto 50/2014 se especifique si las parcelas están situadas en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.